FCM-R-2023-021-DE-100

RESOLUCIÓN N° 021 DE 2023

"*Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección Concurso de Méritos CDM-001-FCM-2023"*

LA DIRECTORA EJECUTIVA (E) DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS,

La Directora Ejecutiva (E) de la Federación Colombiana de Municipios, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican y complementan, y el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses**.**

Que la Ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito Terrestre", en su artículo 10, contempló que, *"Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT)".*

Que en cumplimiento de dicha función, la Federación Colombiana de Municipios adelantó un proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos abierto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para la contratación en igualdad de oportunidad de las personas jurídicas, nacionales o extranjeras que presenten la mejor propuesta, de manera individual o conjunta (consorcios o uniones temporales) para la ejecución del siguiente objeto contractual: *"Prestar los servicios especializados de intermediación y asesoría integral en la adquisición y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que requiere la Federación Colombiana de Municipios, para la protección de sus activos, bienes e intereses patrimoniales, o de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable en cumplimiento de la función pública asignada."*

Que el aviso de convocatoria, la resolución de apertura, los estudios, documentos previos y análisis del sector, el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección, fueron publicados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co dentro del proceso identificado como CDM-001-FCM-2023.

Que, mediante Resolución No. 11 del 9 de mayo de 2023, la Federación Colombiana de Municipios dio apertura al proceso de selección CDM-001-FCM-2023, cuyo objeto es: "***Prestar los servicios especializados de intermediación y asesoría integral en la adquisición y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que requiere la Federación Colombiana de Municipios, para la protección de sus activos, bienes e intereses patrimoniales, o de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable en cumplimiento de la función pública asignada",*** acto administrativo publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, junto con el texto definitivo del pliego de condiciones.

Que, mediante Resolución No. 10 del 9 de mayo de 2023, se conformó el comité asesor y evaluador para el proceso de selección.

Que el día 25 de mayo de 2023, se efectuó el cierre para la recepción de ofertas dentro de proceso de Selección CDM-001-FCM-2023, dentro del cual se recibieron ocho (8) propuestas así:

1. AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS
2. GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
3. CORRECOL, CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A.
4. DELIMA MARSH S.A
5. JARGU S.A
6. PROSEGUROS S.A. CORREDORES DE SEGUROS
7. UNIÓN TEMPORAL CAF-OMEGA SEGUROS
8. UNIÓN TEMPORAL OLS - CAPITAL

Que, conforme al cronograma del proceso de selección, se publicaron en el SECOP II los informes de verificación de requisitos habilitantes, así como a las observaciones presentadas a estos, dentro de los cuales resultaron habilitados tres proponentes, a saber: 1. AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS; 2. GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.; 3. DELIMA MARSH S.A.

Que, se realizó la evaluación de los factores ponderables respecto de las propuestas presentadas por los tres oferentes habilitados y que de esta se corrió traslado, de

conformidad con lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, así mismo, se dio respuesta oportuna a cada una de las observaciones presentadas a la evaluación de los oferentes.

Que, de la evaluación de los factores ponderables se obtuvieron los siguientes resultados:

a. DELIMA MARSH S.A.

CONSOLIDADO DE PUNTAJE:

EVALUACIÓN TÉCNICA	85
EVALUACIÓN DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
PUNTAJE ADICIONAL	1
TOTAL	**96**

b. AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

CONSOLIDADO DE PUNTAJE:

EVALUACIÓN TÉCNICA	45
EVALUACIÓN DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
PUNTAJE ADICIONAL	1
TOTAL	**56**

c. GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

CONSOLIDADO DE PUNTAJE:

EVALUACIÓN TÉCNICA	70
EVALUACIÓN DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
PUNTAJE ADICIONAL	5
TOTAL	**85**

Que, el comité evaluador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, realizó la recomendación a la ordenadora del gasto, de conformidad con los resultados de la evaluación, de adjudicar el contrato a DELIMA MARSH S.A.

Que, en atención a lo anterior, la Directora Ejecutiva (E) de la Federación Colombiana de Municipios para el proceso de selección CDM-001-FCM-2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato del proceso de selección CDM-001-FCM-2023., cuyo objeto es: *"Prestar los servicios especializados de intermediación y asesoría integral en la adquisición y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que requiere la Federación Colombiana de Municipios, para la protección de sus activos, bienes e intereses patrimoniales, o de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable en cumplimiento de la función pública asignada."* a DELIMA MARSH S.A. con Nit. 890.301.584-0

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno en vía administrativa, y se entiende notificado a los proponentes favorecidos con su publicación en el SECOP II y rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de junio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado

NESLY CAROLINA LONDOÑO GIRALDO
Directora Ejecutiva (E)

Elaboró: Sara Giraldo Posada – Abogada contratista
Revisó: Luis Alberto Bautista Peña – Coordinador Grupo Jurídico
Nesly Carolina Londoño Giraldo – Secretaria Privada (E)
Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General